

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO EN L'OLLERIA**

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4r y t) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de abastecimiento y suministro de agua potable y de alcantarillado en el municipio de L'olleria, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

- La prestación del servicio municipal de abastecimiento y suministro de agua potable dentro del ámbito jurisdiccional del término municipal, así como las instalaciones, conducciones y trabajos tendentes a la consecución del mismo.
- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas viales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.
- Asimismo integran el hecho imponible los servicios de instalación, mantenimiento y conservación de contadores y acometidas que se realizará por el Ayuntamiento o, en su caso, por la empresa concesionaria de dicho servicio y en el ámbito y términos que reglamentariamente se establezca o en el pliego de condiciones que contenga el contrato de adjudicación, respectivamente.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de abastecimiento, suministro de agua potable y de alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Son sujetos pasivos en concepto de sustituto del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios. Los recibos se girarán al sustituto del contribuyente en cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En Relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas (impuestos no incluidos):

Agua potable

1/ Cuota Servicio	Euros/mes	Industria		
		Casco urbano Euros/mes	Diseminados Euros/mes	Comercial de
	Hasta 13 mm	2,634	3,911	2,634
	15 mm	3,952	5,867	3,952
	20 mm	6,586	9,779	6,586
	25 mm	9,220	13,690	
9,220				
	30 mm	13,171	19,557	
13,171				
	40 mm	26,341	39,114	
26,341				
	50 mm	39,512	58,671	
39,512				
	65 mm	52,682	78,228	
52,682				
	80 mm	65,853	97,785	
65,853				
	100mm	92,194	136,899	
92,194				
	125 mm	144,876	215,127	
144,876				
	Boca de incendio	9,606	9,610	9,606

Cuota
Industrial/
Casco urbano Diseminados Comercial

consumo	Euros/m3	Euros/m3	Euros/m3
Limites Mensuales			
Bloque I Hasta 5	0,180	0,180	0,180
Bloque II Hasta 10	0,233	0,233	0,233
Bloque III Más de 10	0,567	0,567	0,567

1/ Industria			
Cuota conservación	Casco urbano	Diseminados	Comercial
Contadores			Y
acometidas	Euros/mes	Euros/mes	Euros/mes

Calibre

13/15 mm	1,250	1,250	1,250
20 mm	2,630	2,625	2,630
25 mm	3,680	3,675	3,680
30 mm	5,250	5,250	5,250
40 mm	10,500	10,500	10,500
50 mm	15,750	15,750	15,750
65 mm	21,000	21,000	21,000
80 mm	26,250	26,250	26,250
100 mm	36,750	36,750	36,750
125 mm	57,750	57,750	57,750

Alcantarillado

Cuota de Servicio

Euros/mes

Hasta 13 mm	1,19
15 mm	1,78
20 mm	2,96
25 mm	4,15
30 ó + mm	5,93

Cuota de Consumo

Límite Mensuales	Euros/mes
Bloque I	0,081
Bloque II	0,105
Bloque III	0,255

Derechos de enganche

Por derechos de enganche a la red general por vivienda o local:

Localización	Tarifa
Casco urbano/Industria/Comercio y provisional de obra	200,00 €
Diseminado	670,00 €

No se diferenciará entre la primera y la segunda ocupación, que tendrán la misma tarifa.

Las altas en el servicio se harán efectivas una vez que el solicitante haya ingresado una provisión de 24 euros por contador, quien tendrá derecho a la devolución de la misma en el momento de la solicitud de baja del servicio correspondiente, previa deducción de los gastos de inspección que dicho servicio haya podido ocasionar, además, de los recibos impagados del mismo y siempre que dicha baja no se produzca en un plazo inferior a un año, contados partir del día de entrada en funcionamiento del servicio.

Para la instalación de acometidas y contadores, la cuota tributaria será la resultante de la facturación al sujeto pasivo de los materiales y mano de obra consumidos a los precios de mercado. La fianza por acometida de alcantarillado será de 450,00 euros, que será devuelta al sujeto pasivo al cabo de un año, tras inspección de los técnicos municipales.

Se establece una tarifa de inversiones a partir del año 2011, para la financiación de las obras que se ejecuten a partir del año 2011 y sucesivos, consistente en una cuantía por abonado y mes, para todos los calibres, que se incrementará en cada obra de inversión que se ejecute, en cuantía de 0.206/abonado/mes.

Artículo 7.- Devengo.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma desde que tenga lugar la solicitud o la efectiva acometida a la red municipal. El devengo de la tasa se producirá con independencia de que se hay obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

En los ingresos periódicos (cuota de servicio, cuota de consumo y cuota de mantenimiento de contadores y acometidas) el devengo se producirá al inicio de cada trimestre, excepto en los supuestos de alta en padrón, en cuyo caso se devengará a partir de este momento.

Artículo 8.- Declaración, gestión y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones distadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La cuota será prorrateable por meses incluyendo el mes de alta y baja en el cálculo de la liquidación.

La inclusión oficial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas periódicas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por trimestres naturales vencidos sin perjuicios de la práctica de lecturas estimadas compensables en periodos siguientes. El cobro de la tasa se hará tras la aprobación del padrón y la lista cobratoria por el órgano competente municipal, siendo el período voluntario de pago de dos meses.

Los derechos de enganche e instalación de contadores y acometidas se exigirán en régimen de autoliquidación previa a la prestación del servicio.

Se establece como medio de pago preferente la domiciliación bancaria.

La falta de pago de un recibo en período voluntario se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, pudiendo el Ayuntamiento dar de baja de oficio a su titular, y el consiguiente corte del suministro del agua, previa tramitación de expediente con ausencia al interesado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 27/12/2005 entrando en vigor en fecha 30/12/2005 (B.O.P. número 311), modificándose por acuerdo plenario de 29/06/2006 entrando en vigor en fecha 12/09/2006 (B.O.P. número 217).